



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 22 de febrero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00144-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 1° de marzo de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA GUTIERREZ MORENO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00144-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

- 1- Se procura el desembolso de intereses de plazo desde calendas que son posteriores, en su orden, a las fechas de creación y vencimiento de la correspondiente deuda.
- 2- Se pretende el cobro de intereses moratorios desde la data de vencimiento de la obligación, sin consultar las disposiciones que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.
- 3- La dirección digital del ente actor, suministrada en el acápite de notificaciones, no concuerda con la establecida en el certificado de existencia y representación legal.
- 4- Jamás se puntualizaron las direcciones física y electrónica de noticiamiento de la persona que funge como gerente de la constructora demandante (ord. 10°, art. 82 del C.G.P.).
- 5- Es menester allegar la certificación actualizada, en la que conste que LADY MABEL TORRES SÁNCHEZ continúa fungiendo como apoderada general de la entidad demandante, para los días que nos alcanzan. Lo anterior, encontrándose que la constancia aportada al respecto, data 8 de febrero de 2023, habiendo transcurrido un lapso considerable desde su emisión.
- 6- El demandante debe precisar si tiene en su poder los



documentos originales que hacen parte de la demanda.

7- Que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO promovida por CONSTRUCTORA CENTENARIO S.A.S., en contra de MARIA FERNANDA GUTIERREZ MORENO, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: NO SE RECONOCE personería a la abogada LADY MABEL TORRES SÁNCHEZ, para actuar para actuar en representación de la parte actora, en vista de que la certificación de vigencia del poder se encuentra desactualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
4 DE MARZO DE 2024

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eadaf96be0226495d599699703d7045ab42779ad69233a8046063073919df16**

Documento generado en 01/03/2024 08:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>